
DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 25 de noviembre de 2.014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el **PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA PRESTACIÓN SUSTITUTORIA DE SANCIONES POR SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Que el citado expediente se expuso al público, por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, nº 242 de 19 de diciembre de 2.014 y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) del Texto Consolidado de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que en el trámite esencial de exposición pública, no se ha presentado ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias al expediente anteriormente considerado y, ante ello, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del art. 49.c) de la citada Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento Municipal Regulador de la Prestación Sustitutoria de Sanciones por Servicios a la Comunidad, cuyo texto íntegro se publica a continuación para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la citada Ley Básica:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN SUSTITUTORIA DE SANCIONES POR SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PREÁMBULO

En el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Aracena tiene la posibilidad legal de sustituir las sanciones pecuniarias impuestas en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de actividades socioeducativas o de trabajos en beneficio de la comunidad.

Con esta regulación, esta Administración Local incorpora el objetivo, perseguido también, por el Código Penal y la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, que regulan la posibilidad de sustitución de las penas y medidas de reforma por actividades educativas y trabajos en beneficio de la comunidad.

Importantes son los beneficios que aportan este tipo de medidas, en cuanto a los mecanismos de sanción formal convencionales:

- Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación y reinserción social de la persona infractora.
- La participación es voluntaria, lo que favorece la consecución de resultados positivos.

- Se acerca el hecho cometido a la persona infractora para que, fomentando su sentido de responsabilidad, se enfrente directamente a las consecuencias de sus actos y el daño causado.
- Permite a la persona infractora sentirse útil, al realizar conductas positivas que reducen el daño causado.
- Facilita el aprendizaje de pautas de urbanidad y potencia la empatía.
- La experiencia en otros ámbitos constata que decrece sustancialmente la reincidencia en infractores primarios, en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria.
- Se produce resarcimiento comunitario.

En definitiva, la implantación de esta iniciativa sirve a una finalidad educativa y social, que pretende generar en las personas sancionadas una mayor implicación en el cumplimiento de la norma, al tiempo que reparan en la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudieran haber ocasionado con su conducta infractora, además de disminuir las consecuencias costosas que les pueda suponer el pago de una multa (especialmente difícil para personas y familias con escasos recursos económicos). Se trata de hacer entender, especialmente cuando se trata de menores, que la colectividad ha sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta y que entiendan y asimilen que actuaron de manera incorrecta, lo que merece el reproche de la sociedad y que la prestación que se les exige es un acto de reparación justo, procurando buscar siempre que sea posible una conexión entre el hecho cometido y la actividad a realizar.

Por las razones expuestas y a fin de regular objetivamente los criterios y procedimientos municipales a seguir en esta materia, se ha elaborado el presente reglamento.

Artículo 1: Objeto

El objeto sustancial de este Reglamento consiste en establecer los criterios y el procedimiento a seguir, por el Ayuntamiento de Aracena, para sustituir las sanciones económicas por infracción a las ordenanzas municipales por actividades socioeducativas o realización de trabajos a beneficio de la comunidad.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento sólo será de aplicación en el término municipal de Aracena, respecto a personas que hayan sido objeto de alguna sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución firme en vía administrativa, resultado de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las ordenanzas municipales.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación las personas jurídicas y las personas físicas menores de catorce años.

3. Las personas que hayan sido denunciadas más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones de la misma ordenanza municipal, sólo podrán acogerse a la opción de realizar actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la

comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia. No obstante, si resuelto dicho expediente se declara la no existencia de responsabilidad del inculpado, éste podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

Artículo 3: Finalidad

Los fines perseguidos con la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad son los siguientes:

- a) Facilitar que las personas infractoras sean conscientes del daño causado a la comunidad, y promover su reeducación y reinserción social, especialmente cuando se trata de menores.
- b) Restablecer el orden cívico perturbado, sancionar las conductas vandálicas y antisociales y reparar los daños causados.
- c) Favorecer el cambio de actitud hacia la comunidad y la Administración de las personas infractoras, facilitando la convivencia comunitaria, educando en valores y civismo, considerando la educación como un factor esencial de cambio.
- d) Fomentar en las personas infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto de los derechos y libertades de los/las demás.
- e) Disminuir el número de infracciones y actos vandálicos cometidos, especialmente por los/las menores y jóvenes mayores de edad, reduciendo igualmente la reincidencia y facilitando la reinserción de los/las infractores/as.
- f) Reducir los gastos de reparación a cargo de los recursos municipales.
- g) Facilitar a las personas con recursos económicos insuficientes el resarcimiento de las deudas contraídas como consecuencia de la comisión de alguna infracción.

Artículo 4: Autoridad competente

La instrucción y resolución de las solicitudes de sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad corresponde al órgano que haya dictado la resolución poniendo fin al expediente sancionador, que contará con el asesoramiento técnico de los servicios municipales correspondientes sobre la procedencia de aplicabilidad de la sustitución.

Artículo 5: Supuestos de sustitución de las sanciones económicas.

Pueden ser sustituidas por actividad socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad las sanciones económicas impuestas por la realización de cualquiera de los comportamientos expresamente prohibidos y tipificados en las ordenanzas municipales, especialmente cuando los/las infractores/as son menores de edad o jóvenes mayores de edad.

La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicios a la comunidad o juicio del órgano sancionador.

Artículo 6: Medidas sustitutivas aplicables.

1. Las sanciones económicas impuestas por infracción a las ordenanzas municipales se pueden sustituir por alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Realización de actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por la persona infractora a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.
- b) Prestación de trabajos en beneficio de la comunidad como, a título de ejemplo, los siguientes: limpieza y mantenimiento de espacios públicos, limpieza o reparación de mobiliario urbano, mantenimiento y plantación en zonas verdes, eliminación de carteles y pintadas en paramentos verticales y fachadas...
- c) Participación en actividades socioeducativas y formativas, de carácter individual o colectivo.
- d) Participación de actividades de fomento de la conducta cívica, comportamiento vial seguro y competencia social.
- e) Desarrollo de tareas de solidaridad y atención a colectivos vulnerables o desfavorecidos.

2. Las medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción y serán proporcionadas a la sanción correspondiente a la conducta infractora. Requerirán, en todo caso, la conformidad del sancionado/a y de los padres, madres o representantes legales, cuando se trate de menores de edad.

3. La prestación de estas medidas se podrá realizar en diferentes servicios municipales y también, previo convenio con las entidades y organismos interesados, a través de programas de contenido social y voluntariado de instituciones, entidades, organizaciones no gubernamentales o asociaciones no lucrativas que colaboren con esta iniciativa.

Artículo 7: Supuestos y plazos para solicitar la sustitución.

Se puede solicitar la sustitución de la sanción económica en dos supuestos:

1. Finalizada la tramitación del expediente sancionador, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución sancionadora (en la que se informará de la posibilidad de sustituir la sanción económica impuesta por la prestación sustitutiva, así como el plazo y órgano ante el que debe solicitarla) la persona sancionada, con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en caso de menores de edad, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará su consentimiento de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

2. Iniciado el procedimiento sancionador, y con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora, el infractor (o su representante legal, en los casos de menores de edad) podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse. En este supuesto se podrá dictar resolución con determinación de las medidas sustitutivas de la sanción. La petición de la persona expedientada interrumpirá el plazo para resolver el expediente. La misma solicitud de sustitución implicará el reconocimiento de los hechos por parte de la persona infractora y, en consecuencia, la asunción de responsabilidad que le corresponda respecto de los mismos y la voluntad de reparar los daños ocasionados.

Artículo 8: Características de las medidas sustitutivas.

Las medidas sustitutivas se atenderán, en todo caso, a las siguientes características:

1. Voluntariedad. Constituirá requisito indispensable la previa solicitud expresa de la persona infractora, y de quien ostente la patria potestad o representación legal en el caso de que se trate de menores.
2. Consentimiento personal. Existe necesidad de consentimiento expreso e inequívoco de la persona infractora a la realización de la medida concreta propuesta y, en el caso de menores, además, la autorización de quien tenga la patria potestad o representación legal.
3. Proporcionalidad. Con la infracción cometida y relacionada, cuando fuera posible, con el comportamiento objeto de sanción.
4. Obligación personal. La medida sustitutiva debe realizarse por la misma persona responsable de la infracción
5. Gratuidad. En ningún caso será retribuida.
6. Ni las actividades socioeducativas, ni los trabajos en beneficio de la comunidad, supondrán, en ningún caso, vinculación laboral con el Ayuntamiento de Aracena.
7. Dignidad personal. Las actividades o trabajos sustitutivos no atentarán a la dignidad personal de la persona infractora.
8. Inaplicabilidad a reincidentes. Sólo se podrá disfrutar de esta medida sustitutoria una vez por año.

Artículo 9: Derechos de la persona infractora durante la prestación.

1. Las personas mayores de edad, y las menores que tengan más de dieciséis años, disfrutarán de la protección prevista en materia de Seguridad Social y estarán protegidas por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

2. A las personas menores de dieciséis años se les garantizará una cobertura suficiente por los accidentes que pudieran sufrir durante el desarrollo de la prestación y una protección que, en ningún caso, será inferior a la regulada por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales. Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Aracena suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos personales concernientes a las tareas y funciones encomendadas a los solicitantes en su tiempo de prestación en beneficio de la comunidad y en relación con cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo.

3. La realización de la actividad sustitutiva no será retribuida en ningún caso.

Artículo 10: Duración de las medidas y determinación de las jornadas de prestación.

1. Mediante resolución del órgano sancionador, se fijarán las condiciones de realización de la medida sustitutiva: número de jornadas, duración y horario de cada jornada, lugar de la prestación, actividades a realizar y el plazo máximo para su cumplimiento.

2. La determinación de la duración de las jornadas, el plazo de tiempo en que se deben cumplir y la ejecución de la medida estará regida por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible, en la medida de lo posible, con las actividades diarias del infractor/a. En ningún caso la realización de las prestaciones podrá suponer la imposibilidad de la asistencia al centro docente si se trata de un/a menor que se encuentra matriculado en un centro de enseñanza.

3. Cada jornada de prestación no podrá exceder de cuatro horas diarias, si se trata de un/a menor que no llega a los dieciséis años, ni de ocho horas si es mayor de 16 años o se trata de un adulto/a.

4. En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor la realización de las medidas no podrá exceder de cincuenta horas. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas será de ciento veinte horas.

5. Para determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutiva impuesta se aplicará el precio/hora que se deduce de la aplicación del salario mínimo interprofesional para los trabajadores temporales no cualificados.

Esta cuantía se actualizará anualmente conforme a lo disponga la normativa vigente reguladora del salario mínimo interprofesional.

Artículo 11: Procedimiento de sustitución de las sanciones económicas.

1. El interesado/a deberá dirigir solicitud al Alcalde de Aracena, reconociendo su responsabilidad en los hechos y manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir su sanción económica por la realización de actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, acompañada de la fotocopia compulsada de su documento nacional de identidad. En el supuesto de que el sancionado/a sea menor de edad, la solicitud deberá estar también firmada por su padre, madre o representante legal, y se deberá adjuntar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de ambos.

2. Una vez recibida la solicitud de sustitución de la sanción económica por medidas socioeducativas o en beneficio de la comunidad, será remitida a los Servicios Sociales Municipales, para su valoración técnica y la emisión del correspondiente informe psicosocial.

3. El equipo profesional que corresponda se entrevistará con el infractor para conocer sus características personales y formativas, sus capacidades y habilidades sociales, sus aptitudes y actitudes, sus obligaciones escolares o laborales y sus circunstancias sociales, personales y familiares, con el fin de determinar su predisposición a la prestación, su voluntad de reparar, su nivel de aceptación de responsabilidad en los hechos objeto de sanción y valorar, en su caso, la actividad sustitutiva más adecuada a sus circunstancias.

4. Cuando se trate de infracciones cometidas por menores de edad, la sustitución de la sanción económica por medidas socioeducativas o en beneficio de la comunidad, requerirá, además, la aceptación de la misma por parte de sus padres o representantes legales, por lo que los Servicios Sociales mantendrán una entrevista personal con los mismos, con carácter previo a la primera entrevista con el menor, para pedir su autorización y valorar su actitud en relación a la sustitución y en relación a los hechos sancionados.

5. Después de las entrevistas que sean necesarias, se emitirá por parte de los servicios municipales correspondientes un informe técnico de valoración y viabilidad de las circunstancias de la persona infractora para llevar a cabo de manera satisfactoria la sustitución de la sanción económica, que será remitido a la Concejalía competente en cada caso. En caso favorable, el informe se acompañará de una propuesta de medida sustitutiva, atendiendo a las circunstancias personales, la gravedad de los hechos cometidos y su actitud respecto de los mismos, para su ratificación o rectificación por el órgano municipal competente. La medida concreta propuesta contará con la previa conformidad y aceptación de la persona interesada y de sus progenitores o representantes legales, en su caso.

La no conformidad con ninguna de las actividades propuestas o la imposibilidad de llevar a cabo una medida sustitutiva por razones personales, laborales, sociales o familiares, será comunicada al órgano municipal competente a los efectos oportunos. El informe desfavorable deberá ser igualmente motivado.

6. La Concejalía competente emitirá resolución relativa a la aceptación o no de la sustitución de la sanción económica solicitada por una actividad socioeducativa o en beneficio de la comunidad, fijándose, en caso afirmativo, los términos del cumplimiento de la medida impuesta.

En esta resolución, en su caso, se designará el técnico/a municipal responsable de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de la medida y su correcto desempeño, así como de informar al órgano sancionador que dicta la resolución de la terminación correcta, en su caso, de las actividades encomendadas.

7. Finalizada la prestación de la medida sustitutiva establecida, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la misma, emitirá informe de valoración sobre su efectiva realización, procediendo el archivo del expediente sancionador cuando esa valoración sea positiva. Sólo la existencia de circunstancias de carácter excepcional (como enfermedad, accidente, etc) que impidan la finalización completa de la realización de la medida sustitutoria, podrán ser evaluadas por la persona responsable de la actividad y encargada de su seguimiento

y control, para poder realizar un informe favorable aunque ésta no se haya completado totalmente. En el supuesto de valoración negativa o de no realización efectiva de la medida, que en todo caso deberá ser suficientemente motivada, procederá la ejecución de la sanción económica.

8. Si los informe son desfavorables, la Concejalía competente resolverá denegando la suspensión de la sanción económica, y concediendo plazo legal para que sea abonada en periodo voluntario, con la advertencia de que finalizado éste se iniciará el Procedimiento Ejecutivo de Apremio.

Artículo 12. Interpretación

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía o concejal en quien delegue, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común.

Disposición adicional.

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá el Real Decreto 840/2011 de 17 de junio, y disposiciones que lo desarrollen, complementen o sustituyan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a cuatro de febrero de dos mil quince.